



ACUERDA:
**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE
TRANSPORTE DE FONDOS Y VALORES:**

CAPITULO I

Artículo 1.- Se sujetan a las disposiciones del presente Acuerdo todas las compañías de vigilancia y seguridad privada; las entidades reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y toda entidad comercial que solicite el transporte de fondos y valores.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento es precautelar la seguridad ciudadana, a través del establecimiento de normas generales de seguridad durante el transporte de fondos y valores.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por entidades a todas las instituciones prescritas en el artículo primero que utilicen el servicio de transporte de fondos y valores.

Asimismo, entiéndase por "horario de atención al público" de 08h00 a 17h00, y en los casos de entidades que atiendan más allá de esos horarios, se entenderá como "fuera del horario de atención al público" cuando estas se encuentren cerradas.

CAPITULO II

NORMAS PARA EL TRANSPORTE DE FONDOS Y VALORES

Artículo 4.- En la actividad de transporte de fondos y valores se observarán las siguientes normas de seguridad:

- a. Todas las actividades de transporte de fondos y valores que se efectúen dentro de centros comerciales se realizarán fuera del horario de atención al público, a fin de que la carga y descarga no pongan en riesgo la seguridad de la ciudadanía en general;
- b. Las compañías de vigilancia y seguridad privada autorizadas para el transporte de fondos y valores, verificarán condiciones de seguridad óptimas para realizar la apertura de los cajeros automáticos. Las operaciones que involucren apertura de la bóveda de cajeros automáticos, deberán realizarse con la presencia de al menos dos guardias de seguridad privada, en horarios de menor afluencia de público;
- c. Las entidades que se encuentren ubicadas dentro de un radio de doscientos metros de universidades, escuelas, colegios y demás centros educativos realizarán el transporte de fondos y valores fuera de los horarios de asistencia estudiantil, a fin de que la carga y descarga no pongan en riesgo la seguridad de las y los estudiantes; y
- d. Todos los vehículos blindados destinados al transporte de valores contarán con cámaras internas y externas de alta resolución, mismas que estarán encendidas durante todo el tiempo que realicen la actividad, de igual forma deberán contar con un Sistema Global de Posicionamiento (GPS) que se monitoreará permanentemente por las consolas de seguridad de cada compañía, teniendo un respaldo de los archivos de por lo menos noventa días.



Artículo 5.- Los vehículos destinados al transporte de valores deben ser de propiedad de la compañía de vigilancia y seguridad privada, arrendados o entregados en comodato a esa compañía y contarán con las pólizas de seguro determinadas en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y su Reglamento, previo a la suscripción de cualquier contrato de transporte de fondos o valores.

Artículo 6.- Las entidades que requieran el servicio de transporte y custodia de fondos y valores, deberán contratar los servicios de las compañías vigilancia y seguridad privada debidamente constituidas y que cuenten con el permiso de operación vigente, cuyos vehículos blindados para este efecto deberán estar inscritos y registrados en el Departamento de Control y Supervisión de Compañías de Seguridad Privada, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 1580 publicado en Registro Oficial Suplemento No.252 de 6 de agosto de 2010.

Artículo 7.- El Departamento de Control y Supervisión de Compañías de Seguridad Privada, en el ámbito de su competencia, será responsable de efectuar los controles para verificar el cumplimiento del presente Reglamento por parte de las compañías de vigilancia y seguridad privada, y notificará al Ministerio del Interior, los casos de incumplimiento a efecto de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 8.- La Superintendencia de Bancos y Seguros y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus competencias, serán responsables de efectuar los controles para verificar el cumplimiento del presente Reglamento por parte de las instituciones que controlan, pudiendo, en consecuencia, aplicar las sanciones que correspondan en derecho.

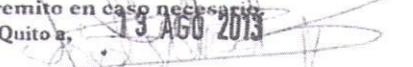
DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Las normas generales de seguridad contenidas en el presente Reglamento son de carácter obligatorio y aplicación inmediata para las compañías de vigilancia y seguridad y todas las entidades que utilicen y realicen el transporte de fondos y valores.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana y al Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada de la Policía Nacional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 AGO 2013


José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

 Ministerio
del Interior
Certifico que el presente documento es
fiel copia del original que reposa en el
archivo de la Dirección de Secretaría
General de este Ministerio al cual me
remito en caso necesario.
Quito a, 13 AGO 2013

SECRETARÍA GENERAL